



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 1 de Enero de 1991

Año X.— Núm. 1

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL		Orden por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales en materia de Servicios Sociales para el año 1991	4
Orden por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de actividades a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en materia de Consumo	2	Orden por la que se convocan subvenciones a Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad en materia de Servicios Sociales para 1991	5
Orden por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para el equipamiento, reforma, ampliación o reparación y mantenimiento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en materia de Consumo	3		
Orden por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la construcción, ampliación, reforma o reparación de las instalaciones de atención de salud de las que son titulares	3		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
Corrección de error	6

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Requerimiento	6	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		Actas de liquidación	6
Requerimiento	6	Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
		Mandamiento de anotación de embargo de bienes muebles	7

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA	
Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de contribuciones especiales por obras de urbanización de las calles Viacampo, Avda. Estación y Santa Rita	7

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO	
Edicto de subasta	8	Cédula de citación	8

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA RIOJA	
Periodo de cobro de cuotas	8

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 20 de Diciembre de 1990, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de actividades a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en materia de Consumo I.A.148

El Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone, en su artículo 10.1 cuatro, que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente y con carácter ejecutivo, las materias de defensa del consumidor.

En este sentido, la Ley 26/84, de 19 de julio, Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, reconoce a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios un papel básico en la defensa de los intereses de los ciudadanos en materia de Consumo.

Procede, por tanto, adoptar las correspondientes medidas de apoyo a las Asociaciones de Consumidores destinadas a contribuir al cumplimiento de los fines reconocidos.

Es por ello que, a propuesta de la Dirección General de Consumo, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto

1.— Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Asociaciones de Consumidores, destinadas a la defensa de Consumidores y Usuarios, durante 1.991, a través de las siguientes actuaciones:

- Actividades de información, formación y educación de Consumidores y Usuarios.
- Actividades, encuestas o análisis de calidad de bienes o condiciones de servicios.
- Publicaciones relacionadas con la defensa del consumidor y usuarios.
- Actividades asociativas y de captación de socios.
- Asesoramiento Técnico y Jurídico.
- Perfeccionamiento de personal.

2.— El importe de cada subvención podrá financiar total o parcialmente la actividad a la que va destinada.

En el supuesto de subvención parcial, el resto del gasto podrá financiarse con subvenciones de otros entes públicos o privados.

En ningún caso, la subvención otorgada por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social sumado a las subvenciones de otros entes públicos o privados podrá suponer una financiación superior al coste total de la actividad a la que se destinan.

Artículo 2º.— Solicitudes y documentación

1.— Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

- Programa pormenorizado de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, con indicación del personal y servicios necesarios debidamente presupuestadas.
- Certificación del Secretario de la Asociación del número de afiliados en los dos últimos años, la cuota por socio en ambos años, así como la organización territorial de la Asociación.
- Certificación del Secretario de la Asociación acreditativa de las solicitudes de ayudas presentadas o prevista su solicitud ante órganos públicos o privados y cuantía de las mismas, respecto a la ayuda solicitada.
- Balance de la situación económica al 31 de diciembre de 1.990 con desglose de ingresos y gastos y procedencia y destino de los mismos.

2.— En el caso de realizar varias solicitudes de subvención la documentación descrita de los apartados b) y d) sólo se presentarán en la primera solicitud.

Artículo 3º.— Requisitos

Será requisito obligatorio para la concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden:

— La inscripción de las Asociaciones de Consumidores en el Registro de Organizaciones de Consumidores de La Rioja.

— La inscripción o acreditación de solicitud de inscripción en el Libro de Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Ministerio de Sanidad y Consumo a través del Instituto Nacional de Consumo establecido en el Real Decreto 825/90, de 22 de junio.

— No incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el art. 21 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 4º.— Plazo

Las solicitudes de ayuda se deberán formalizar como mínimo con un mes de antelación a la fecha prevista para el inicio de la actividad para la que se pretende aquella.

En cualquier caso, las solicitudes no podrán presentarse después del 1 de octubre de 1.991.

Artículo 5º.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e

individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 6º.— Pago

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

— El 80 por 100 de la cuantía concedida en el momento que recaiga la resolución favorable.

— El 20 por 100 restante, una vez justificada la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 7º.— Concesión

La concesión de la subvención llevará aparejada las siguientes obligaciones:

a) En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades figurará la indicación expresa de la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja.

b) La información a la Dirección General de Consumo, con antelación suficiente, del lugar y fecha de los actos o actividades de la Asociación.

c) Remisión a la Dirección General de Consumo de una copia de los resultados de encuestas, análisis o estudios subvencionados, y al menos, diez ejemplares de las publicaciones.

d) La colaboración con la Dirección General de Consumo en cuanto ésta lo estime pertinente, en actividades relacionadas con las que fueron objeto de subvención.

Artículo 8º.— Justificación

1.— El beneficiario de la ayuda deberá remitir a la Dirección General de Consumo, en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de la actividad subvencionada, memoria final del desarrollo de ésta, justificación documental de los gastos producidos y certificación del órgano competente del gasto total efectuado.

2.— Para las actividades que se realicen en los meses de noviembre y diciembre el plazo de justificación será hasta el 31 de diciembre de 1.991.

3.— Se establecen como normas específicas para la justificación de las presentes subvenciones las siguientes:

a) Las facturas o justificantes presentadas deberán ser originales o fotocopias compulsadas, con fecha anterior al 31 de diciembre de 1.991, y en los mismos deberá figurar el conforme del Presidente de la Asociación.

b) Las facturas deberán contar con todos los datos formales que la normativa para su expedición establece con carácter general.

c) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones de carácter temporal figurarán en recibos donde consten los datos del receptor, su DNI, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF.

d) La subvención de gastos por atenciones sociales no podrá ser superior al 25% del coste total de dichas atenciones.

e) Cuando se justifiquen viajes deberán acompañarse de los recibos o facturas correspondientes a estancias y comidas, no pudiendo superarse, por todos los conceptos, la cuantía de 11.500,-pts. diarias.

f) Los desplazamientos se justificarán mediante el billete correspondiente en el caso de que se efectúen en líneas regulares. Cuando el transporte se realice en vehículo particular, deberá indicarse marca y matrícula del vehículo, haciéndose una valoración a razón de 22,-pts./km.

Artículo 9º.— Reservas

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la posibilidad de concesión de ayudas para solicitudes que no hayan podido resolverse favorablemente por razones de disponibilidades presupuestarias o por presentación de solicitudes fuera de plazo en el supuesto de que en el transcurso del año 1.991 existiera la expresada disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10º.— Inspección y Control

La Dirección General de Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Consumo se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria

Los programas y actividades iniciados a partir del 1º de enero de 1.991 podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de diciembre de 1.990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 20 de Diciembre de 1990, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para el equipamiento, reforma, ampliación o reparación y mantenimiento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en materia de Consumo I.A.147

El Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone, en su artículo 10.1 cuatro, que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente y con carácter ejecutivo, las materias de defensa del consumidor.

En este sentido, la Ley 26/84, de 19 de julio, Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, reconoce a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios un papel básico en la defensa de los intereses de los ciudadanos en materia de Consumo.

Procede, por tanto adoptar las correspondientes medidas de apoyo a las Asociaciones de Consumidores destinadas a contribuir al cumplimiento de los fines reconocidos.

Es por ello que, a propuesta de la Dirección General de Consumo, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto

Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Asociaciones de Consumidores, destinadas a la defensa de Consumidores y Usuarios, durante 1.991, a través de las siguientes actuaciones:

— Equipamiento, reforma, ampliación o reparación y mantenimiento de Centros y Servicios de las Asociaciones de Consumidores.

Artículo 2º.— Solicitudes y documentación

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de las actuaciones sobre las que se solicita subvención, con indicación del coste económico del mismo y cuantía solicitada.

b) Certificado del Secretario de la Asociación del número de afiliados en los dos últimos años, la cuota por socio en ambos años, así como la organización territorial de la Asociación.

c) Certificación del Secretario de la Asociación acreditativa de las solicitudes de ayudas presentadas o prevista su solicitud ante órganos públicos o privados y cuantía de las mismas, respecto a la ayuda solicitada.

d) Balance de la situación económica al 31 de diciembre de 1.990 con desglose de ingresos y gastos y procedencia y destino de los mismos.

e) Las ayudas solicitadas para equipamiento de los centros y servicios de las Asociaciones de Consumidores, deberán ir acompañadas del presupuesto de al menos dos empresas suministradoras.

f) En ayudas para reforma, ampliación o reparación de centros y servicios de las Asociaciones, deberá presentarse originales del presupuesto y de la memoria firmada por técnico cualificado.

Artículo 3º.— Requisitos

Será requisito obligatorio para la concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden:

— La inscripción de las Asociaciones de Consumidores en el Registro de Organizaciones de Consumidores de La Rioja.

— La inscripción o acreditación de solicitud de inscripción en el Libro de Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Ministerio de Sanidad y Consumo a través del Instituto Nacional de Consumo establecido en el Real Decreto 825/90, de 22 de junio.

— No incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el art. 21 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 4º.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 5º.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 6º.— Pago

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

— El 80 por 100 de la cuantía concedida en el momento que recaiga la resolución favorable.

— El 20 por 100 restante, una vez justificada la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 7º.— Justificación

1.— Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios deberán justificar antes del 31 de diciembre de 1.991 las subvenciones concedidas en los diferentes conceptos.

Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social el plazo reseñado podrá ampliarse hasta el 31 de marzo de 1.992.

2.— Se establecen como normas específicas para la justificación de las presentes subvenciones las siguientes:

a) Las facturas o justificantes presentados deberán ser originales, con

fecha no posterior al 31 de diciembre de 1.991, y en los mismos deberá figurar el conforme del Presidente de la Asociación.

b) Las facturas deberán contar con todos los datos formales que la normativa para su expedición establece con carácter general.

c) Las justificaciones correspondientes al personal fijo se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañada de los justificantes de cotización a la Seguridad Social.

d) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones de carácter temporal figurarán en recibos donde consten los datos del perceptor, su NIF, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF.

e) En el caso de reformas, ampliación o reparación de Centros y Servicios de las Asociaciones de Consumidores deberá presentarse fotocopia de la licencia municipal de obras, debidamente compulsada por el Ayuntamiento.

Artículo 8º.— Reservas

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la posibilidad de concesión de ayudas para solicitudes que no hayan podido resolverse favorablemente por razones de disponibilidades presupuestarias o por presentación de solicitudes fuera de plazo en el supuesto de que en el transcurso del año 1.991 existiera la expresada disponibilidad presupuestaria.

Artículo 9º.— Inspección y Control

La Dirección General de Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actuación subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Consumo se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria

Los programas y actividades iniciados a partir del 1º de enero de 1.991 podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de diciembre de 1.990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 21 de Diciembre de 1990, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la construcción, ampliación, reforma o reparación de las instalaciones de atención de salud de las que son titulares I.A.149

El reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud establecido en el art. 43 de la Constitución Española requiere a los poderes públicos y en concreto a la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito de sus competencias, la adopción de medidas destinadas a hacer efectivo este derecho.

En este campo de actuación pública se inscribe la reforma de la Atención Primaria de Salud recogida en la Ley General de Sanidad (Ley 14/1986, de 25 de Abril). Dentro de esta reforma, la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, debe impulsar medidas de colaboración con los municipios de La Rioja que permitan la adecuación de las Instalaciones de Atención de Salud a los fines que tiene reconocidos.

Es por ello que, a propuesta de la Dirección General de Salud, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá conceder subvenciones para los supuestos de construcción, ampliación, reforma, reparación de los edificios y/o locales, de titularidad Municipal, que hacen posible desempeñar las funciones propias de la atención de salud, de conformidad con la ordenación territorial de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobada en Decreto 38/1985, de 20 de Septiembre.

Artículo 2º.— Titularidad.

Podrán solicitar subvención aquellas Corporaciones Locales a las que les corresponda la titularidad de los edificios y/o locales, o dispongan de terrenos donde vayan a realizar construcción, ampliación, reforma o reparación de instalaciones de atención de salud.

Artículo 3º.— Solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Salud, según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación librada por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, donde se haga constar la fecha del Pleno del Ayuntamiento en el que se adoptaron los siguientes acuerdos:

I) Aprobar la inversión que proceda por la cuantía que se precise y solicitar la subvención para la misma.

II) Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios relacionados con la subvención.

III) Adquirir el compromiso de realizar la inversión y aumir la satisfacción del gasto que no sea cubierto por la subvención, caso de serle otorgada.

b) Certificación acreditativa de no tener solicitada otro tipo de subvención destinada al mismo fin, expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 4º.— Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Artículo 5º.— Resolución.

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Salud.

Artículo 6º.— Criterios.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la determinación de la subvención serán los siguientes:

1.— Que favorezca o agilice el proceso de implantación de la Atención Primaria de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, teniendo en cuenta las prioridades que se establezcan en lo referente a la puesta en funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria.

2.— Aquellas solicitudes que constituyan segundas fases o sirviesen para completar las inversiones iniciadas en ejercicios precedentes y que hubiesen sido objeto de subvención por parte de esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 7º.— Pago.

El pago de la subvención concedida se efectuará de la siguiente forma:

— El 80% de la cuantía concedida en el momento que recaiga resolución de concesión.

— El 20% restante, una vez justificada la inversión realizada.

Artículo 8º.— Justificación.

Para la justificación de la inversión realizada y proceder a la percepción del total de la subvención concedida deberá aportarse la documentación siguiente:

a) Certificación del Secretario del Ayuntamiento del acuerdo del Pleno referente a la adjudicación de la obra.

b) Certificaciones de obra, valoradas y firmadas por el Arquitecto Director o Técnico competente acompañadas de sus facturas, o presentación de las facturas justificativas de la inversión si así corresponde.

c) Cuando la inversión haya sido subvencionada al menos en un 70% de su importe total, deberá adjuntarse acta de recepción provisional de las obras por parte del Ayuntamiento.

Artículo 9º.— Incompatibilidad.

Las subvenciones concedidas en virtud de la presente Orden serán incompatibles con cualquier tipo de ayudas destinadas a financiar la misma inversión subvencionada por parte de otras entidades o instituciones distintas a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 10º.— Inspección y Control.

La Dirección General de Salud podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la inversión subvencionada y tendrá acceso a toda documentación y justificación de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Salud se incumpliese alguno de los preceptos establecidos a la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el Ayuntamiento beneficiario deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 11º.— Reservas.

Cuando las disposiciones presupuestarias lo permitan, bien por incorporaciones de crédito, bien por anulaciones que pudiesen tener lugar, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva poder acoger solicitudes que no hubiesen sido atendidas previamente o que se hayan formulado fuera del plazo señalado en el artículo 4º en atención a su urgente necesidad.

Asimismo, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva el derecho de revocar la subvención, caso de incumplirse lo dispuesto en la Orden.

Disposición Adicional.

Para las subvenciones concedidas con cargo al ejercicio de 1990, en virtud de la Orden de esta Consejería de 2 de Marzo de 1990, cuya justificación esté pendiente, únicamente deberá presentarse acta de recepción provisional de las obras por el Ayuntamiento, cuando haya sido subvencionada la inversión al menos en un 70% de su importe total, siendo suficiente, en otro caso, las certificaciones de obra valoradas y firmadas por el Arquitecto Director o Técnico competente y sus correspondientes facturas, o las facturas justificativas de la inversión si así procede.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 21 de Diciembre de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden del 12 de Diciembre de 1990 por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales en materia de Servicios Sociales para el año 1991
I.A.146

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja establece en su artículo 21 las competencias de los municipios en el campo de los Servicios Sociales, reconociendo el importante papel que en la gestión de los servicios sociales tienen las corporaciones locales dada su proximidad al ciudadano.

Al objeto de apoyar la actuación municipal en este campo se regula por la presente normativa la convocatoria de ayudas del Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a las Corporaciones Locales en los servicios sociales.

Es, por ello, que, en su virtud y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social vengo a disponer:

Artículo 1º.— Objeto

Es objeto de la presente Orden la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención a las Corporaciones Locales durante 1991, destinadas a servicios sociales generales o especializados por las siguientes actuaciones:

a) Realización de planes y programas de acción social integrada, información, valoración y orientación social, promoción y cooperación social y convivencia en los términos establecidos en el artículo 5.2 de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la prestación de servicios sociales especializados expresada en el artículo 6º de la reseñada ley.

b) Ejecución de inversiones destinadas a la construcción, reforma, conservación, ampliación o equipamiento de Centros y Servicios destinados a la prestación de servicios sociales.

c) Realización de inversiones dirigidas a la supresión de barreras para minusválidos.

Artículo 2º.— Solicitudes y Documentación

1.— Las solicitudes para acogerse a esta Disposición se presentarán ante la Dirección General de Bienestar Social, según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del Acuerdo del órgano competente que autoriza la solicitud.

b) Certificación del Secretario de la Corporación sobre solicitudes de ayudas a otros organismos para la actividad subvencionada, especificando, en su caso, la cuantía y el organismo correspondiente.

c) Memoria explicativa del programa y valoración económica detallada del coste de la actividad que está prevista realizar.

d) Para la ejecución de inversiones, salvo las destinadas a equipamiento, se aportará memoria valorada redactada por el técnico competente.

e) Para el equipamiento de centros sociales, dos presupuestos de las casas suministradoras.

Artículo 3º.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden, a excepción de ayudas para inversiones en supresión de barreras arquitectónicas en las que el plazo se extenderá al 30 de Noviembre de 1991.

Artículo 4º.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

La resolución podrá, en caso favorable, atender total o parcialmente la solicitud presentada, concretando el programa, actividad o inversión objeto de la subvención, la cuantía subvencionada y la aportación económica, en su caso, de la corporación local.

Artículo 5º.— Pago

El pago de las subvenciones concedidas se efectuarán de la siguiente forma:

— El 80% de la cuantía concedida en el momento que recaiga la resolución favorable.

— El 20% restante, una vez justificada la realización de la inversión o actividad subvencionada.

Artículo 6º.— Justificación

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la Corporación Local deberá aportar antes del 31 de diciembre de 1991 la siguiente documentación:

a) Memoria del programa o actividad realizada.

b) Certificación del órgano competente del gasto total efectuado en cada programa, actividad o inversión, así como las facturas justificativas de la expresada certificación.

c) Para las inversiones destinadas a construcción, reforma, conservación, ampliación o equipamiento de Centros y Servicios o supresión de barreras, certificación del técnico o director de obra de la inversión realizada.

2.— Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, el plazo de presentación de la justificación del gasto podrá ampliarse al 31 de marzo de 1992.

3.— La justificación deberá acreditar el gasto efectuado en el programa o inversión subvencionada referido en la resolución, en el supuesto de que la justificación del gasto no alcance la cuantía establecida en la resolución,

la subvención reconocida podrá reducirse proporcionalmente al gasto efectuado.

Artículo 7º.— Reservas

Cuando las disposiciones presupuestarias lo permitan, bien por incorporaciones de crédito, bien por anulaciones que pudiesen tener lugar, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva poder conceder la subvención entre las solicitudes que no hubiesen sido atendidas previamente, o entre aquellas que se formulen fuera del plazo señalado en el artículo 3º en atención a su urgente necesidad.

Asimismo, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva el derecho de revocar la subvención, caso de incumplirse lo dispuesto en la Orden.

Artículo 8º.— Seguimiento y Evaluación

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar un seguimiento periódico de los programas o inversiones realizados por la Corporación Local.

Artículo 9º.— Inspección y Control

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la inversión subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos a la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el Ayuntamiento beneficiario deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 26 de Diciembre de 1.990 por la que se convocan Subvenciones a Asociaciones e Instituciones de tercera edad en materia de Servicios Sociales para 1.991 I.A.150

EXPOSICION DE MOTIVOS

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su ámbito territorial, las actuaciones en materia de bienestar social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.18 del Estatuto de Autonomía de La Rioja y habiéndose reconocido, a través de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el importante papel que realizan, en el ámbito de los Servicios Sociales las instituciones sociales sin fin de lucro, y de forma específica, las asociaciones de Tercera Edad, procede regular la convocatoria para 1.991 de subvenciones que determinen el sistema de ayudas a estas asociaciones, al objeto de hacer posible su actuación en este área.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto

Es objeto de la presente Orden la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, destinadas a las Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad durante 1.991 para las siguientes actuaciones:

- Realización de actividades y programas de carácter social en el ámbito de la Tercera Edad.
- Mantenimiento de Centros propios de Instituciones o Asociaciones.
- Construcción, equipamiento, reforma, ampliación o reparación de Centros y Hogares de Tercera Edad.

Artículo 2º.— Solicitudes y documentación.

Las Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad que deseen acogerse a la presente Disposición, deberán presentar ante la Dirección General de Bienestar Social, solicitud de subvención, según modelo normalizado que se facilitará en la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

- Para actividades y programas, memoria de las actividades o programas a realizar y valoración económica de cada una de las mismas.
- Para mantenimiento de los centros, presupuesto de gastos del año 1.991.
- Para obras de construcción, reforma, ampliación o reparación del Centro.
 - Memoria valorada de las obras a realizar o proyecto en su caso.
 - Certificación de propiedad del inmueble o, en su caso, autorización del propietario para la realización de las obras.
- Para equipamiento, dos presupuestos de casas suministradoras.

Artículo 3º.— Plazo

El plazo para presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 4º.— Criterios de subvención.

Las solicitudes presentadas se valorarán atendiendo, principalmente, los siguientes criterios:

- Contenido del programa, o actividad o inversión presentada y su adaptación a lo dispuesto en esta norma.
- Número de beneficiarios de los programas previstos.
- Número de asociados de la institución solicitante.
- Aportación económica de la Asociación.

Artículo 5º.— Exclusiones.

No podrán ser beneficiarios de las subvenciones establecidas en esta norma las Asociaciones e Instituciones que no estén inscritas en el Registro de Instituciones Sociales sin fin de lucro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 6º.— Resolución.

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

La expresada resolución podrá contemplar total o parcialmente la solicitud presentada, determinando la actuación objeto de subvención, la cuantía de la subvención concedida, así como, en su caso, la aportación económica de la asociación o institución a la correspondiente actuación.

Artículo 7º.— Forma de Pago.

El pago de la subvención concedida se realizará de la siguiente forma: — El 80% de la subvención, en el momento en que recaiga la resolución favorable.

— El 20% restante una vez justificada la actuación objeto de subvención.

Artículo 8º.— Compromisos

Las asociaciones o instituciones de tercera edad que resulten beneficiarias de subvenciones se comprometen a:

1.— Hacer constar en cualquier publicación o información de la actuación subvencionada la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

2.— Justificar el gasto realizado antes de la fecha establecida en la presente disposición.

3.— Mantener el destino finalista o las inversiones realizadas en los bienes muebles por un periodo de 10 años y en los bienes inmuebles durante 25 años.

Artículo 9º.— Justificación.

1.— Las Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad deberán presentar antes del 31 de diciembre de 1.991 en la Dirección General de Bienestar Social la correspondiente justificación del gasto efectuado a través de las correspondientes facturas o certificaciones, según proceda.

2.— El plazo establecido en el apartado anterior podrá ampliarse de forma excepcional y por resolución expresa del Consejero hasta el 31 de marzo de 1.992.

3.— En caso de que la justificación del gasto aportada no alcance la totalidad de la subvención concedida, en los términos expresados en la resolución la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá reducir proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

Artículo 10º.— Reservas

Cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la posibilidad de concesión de subvenciones entre las solicitudes que no hubiesen podido ser atendidas previamente por falta de disponibilidad presupuestaria o por presentación fuera de plazo establecido en el artículo 3 de esta Orden.

Artículo 11º.— Inspección y Control

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si, a juicio de la Dirección General de Bienestar Social, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, la Asociación o Institución beneficiaria de la subvención deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidad por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.

La presente Orden estará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 26 de Diciembre de 1.990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Corrección de error

En relación con la Orden de 16 de Noviembre de 1990, por la que se convocan plazas del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de la Administración

Especial de la Comunidad Autónoma de La Rioja (mecánico-conductor) y en relación con la Base 2.1 f), donde dice: "Estar en posesión de los Permisos de Conducir de la Clase D y E", debe decir: "Estar en posesión de los Permisos de Conducir de las Clases C y D ó de la E."

Logroño, a 28 de Diciembre de 1990.— La Secretaria General Técnica, Idoya Tomás Zabalza.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Requerimiento

III.B.1476

Visto el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia de La Rioja, recibido con fecha del día de hoy, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 343/1990, interpuesto por D. Alfredo Barquín Trueba contra resolución de esta Delegación del Gobierno de fecha 21 de Mayo de 1990, sobre denegación del horario de cierre establecido para Bares Especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de Diciembre.

Esta Delegación del Gobierno ha resuelto emplazar a todos los interesados en el procedimiento, para que comparezcan ante la Sala en el plazo de cinco días.

Logroño, 20 de Diciembre de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Requerimiento

III.B.1465

La Ley del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 2.631/1982, de 15 de Octubre, que aprobó su Reglamento imponen, con carácter general a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de presentar declaración-liquidación por cada periodo impositivo. Esta declaración debe presentarse tanto si la liquidación da lugar a un ingreso a favor de la Hacienda Pública como si de ella resulta cuota cero, cantidad a devolver e incluso cuando se trate de entidades que se encuentran inactivas.

Sin embargo, no existe constancia de que hubiera presentado la declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 1987.

En consecuencia, deberá presentar en el plazo de los quince días naturales siguientes a la recepción de este requerimiento la declaración omitida, y efectuar, en su caso el ingreso de la deuda tributaria que resulta. Asimismo, justificará en ese mismo plazo y ante la Oficina de Gestión Tributaria (Requerimientos) de la Delegación o Administración de Hacienda de su domicilio fiscal la presentación de la indicada declaración.

Si la Entidad no se considera obligada a presentar declaración, o si ya la presentó, deberá también justificarlo en el plazo mencionado.

De no atender este requerimiento en tiempo y forma incurrirá en infracción tributaria simple, sancionable con multa de 25.000 Pts., según disponen los artículos 78 y 83 de la Ley General Tributaria.

Logroño, 10 de Diciembre de 1990.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

de Soria, km. 7, de Lardero (La Rioja), y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantató Acta de Liquidación nº 477/90 de fecha 11-09-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización de 2 trabajadores Tomás Mendoza Jiménez (DNI. 16481161) y nº I.S.S. 26/121152-35 del 17 al 31-5-90 y base de cotización de 61.950 Pts. y Ricardo Mendoza Jiménez (DNI. 16574876) y nº I.S.S. 26/284400-19 del 17 al 31-5-90 y base de cotización 49.500 pesetas.

Se aprecia infracción a los Artículos 64, 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de Cincuenta y seis mil ciento noventa y cinco pesetas (56.195).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.1436

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa TABIRIOJA HNOS., S.A., con último domicilio conocido en C/ Carretera Soria, km. 8, de Albelda de Iregua y dedicada a la actividad de fábrica de escayolas, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantató Acta de Liquidación nº 493/90 de fecha 19-09-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Diferencias de cotización resultantes de aplicar la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en sus requerimientos R-90 n. 46621 y 755/19, relativos a los meses de enero y febrero de 1990, respectivamente, bases inferiores a las obtenidas según salarios percibidos. Resultando afectado el único trabajador de su plantilla, Victor Blanco Justa. Todo ello, de conformidad con los Arts. 67, 68, 70 y 73 del Decreto 2065/74, de 30-5, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BBOOE. 20 y 22-7-74), infringidos por la falta de cotización expuesta.

	Base Real Cotizada	Base Cotización en requerimiento	Diferencias
1/90	118.500	107.700	10.800
2/90	114.300	102.000	12.300

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes (incluido el 15% de recargo por mora) asciende a la cantidad total de: Diez mil quinientas ochenta y cinco pesetas (10.585).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de

Nº	Requerimiento	DNI o CIF	Nombre	Domicilio
7000090	F26015800	CHAMPIEBRO SAT	Cr. Ventas Blancas Km. 2,5.— Murillo	
7000110	A26034397	CONEGUI SA	O Fidel García, 6.— Logroño	
7000117	A26034561	Industrias Artesanales de la Madera	Cr. Cortijo km. 3.— Logroño	
7000124	B26033845	ANDOLLO SAN JUAN SL	Vara de Rey, 67.— Logroño	
7000135	A26025775	Interprovincial de Viviendas SA	Belchite, 15.— Logroño	

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Liquidación

III.B.1435

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LORENZO CORDON COLAS, con último domicilio conocido en C/ Ctra.

la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. de 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Mandamiento de anotación de embargo de Bienes Muebles III. 3.1475

D. Jaime Enrique Garilleti Galán, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra, (La Rioja).

Al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido de Arnedo.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Prefabricados Arnedo, S.A. se dictó con fechas 17-01-90, 13-02-90, y 17-05-90, por el Tesorero Territorial la siguiente:

“Providencia.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierito, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de 472.249 ptas.”.

Asimismo, en el citado expediente de apremio cuyos débitos reseñamos a continuación:

NUMERO CERTIFICACION	CONCEPTO	IMPORTE PRINCIPAL	RECARGO
90/133	03. CUOTA PATRONAL	413.224	82.644
90/134	03. CUOTA PATRONAL	558.946	111.789
90/345	03. CUOTA PATRONAL	353.388	70.677
90/346	03. CUOTA PATRONAL	396.406	79.281
90/2332	10. DESCUBIERTO TOTAL	342.782	68.556
90/2333	03. CUOTA PATRONAL	296.512	59.302

Estas Certificaciones de Descubierito ascienden a la cantidad total de 2.833.507 ptas. y con importe del 150.000 ptas. calculadas para costas hacen un total importe de 2.983.507 ptas., con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

“Providencia: En Calahorra a 6 de Noviembre de mil novecientos noventa, procede y acuerdo el embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de los bienes de la empresa consistentes en:

1. Cinta transportadora de 10 metros de larga, con banda de 0,60 metros dotada de dos hornos de secado incorporados, potencia eléctrica 3 KW. año de fabricación de 1985, sin marca.

2. Cinta transportadora de 10 metros con banda de 0,50 m., dotada de un horno de secado incorporado, potencia eléctrica 2 KW., año fabricación 1981, sin marca.

3. Máquina lijadora de banda marca FERCA con bandas de lija, reguladores y equipo de aspiración incorporada, potencia eléctrica 5 KW. año fabricación 1986.

4. Máquina clavadora marca Obrero con seis grapadoras automáticas neumática, presión de trabajo 10-12 Kg/cm², año fabricación 1987.

5. Cabina de pintar a pistola con tres pistones de presión neumáticos, sin marca, año fabricación 1986.

6. Máquina lijadora de 2 bandas cilíndrica 3 CV, con equipo de aspiración incorporada Riocor de 1 CV año fabricación 1984.

7. Máquina lijadora banda horizontal con rodillos basculantes, marca M. Navarro Davo, potencia 1,5 KW, año de fabricación 1988.

8. Máquina de prensar hidráulica con dos pistones con salidas automáticas, marca RUMA, neumática, potencia eléctrica 4 KW año de fabricación 1984.

9. Máquina de igualar y cardas suelas marca SANDT condos rodillos especiales de arrastres, potencia 3 KW., año de fabricación 1983.

10. Cuadros eléctricos general y tomacorrientes, equipo de regulación de energía reactiva y pantallas de alumbrado de la fábrica estancias 2 x 65 W.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Providencia del Partido de Arnedo, solicitando la anotación preventiva de embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social en el Registro de la Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento y la remisión a esta Unidad de Recaudación del estado de cargas, censos o gravámenes, o en su caso, hallarse libre de ellos.

Este mandamiento se notifica a Prefabricados Arnedo, S.A.

Y para que pueda tener efecto lo proveído transcrito y se expida certificación de cargas que graven los citados bienes, expido la presente por triplicado, rogando la devolución de un ejemplar con el “recibi” en el acto de su presentación, y otro en su día, en el que se haga constar la anotación practicada o los motivos que la impidan, y en este caso, la forma de subsanar los defectos advertidos.

Sirva la presente de notificación a Prefabricados Arnedo, S.A. Calahorra, 17 de Diciembre de 1990.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de contribuciones especiales por obras de urbanización de las calles Viacampo, Avda. Estación y Santa Rita II.C.1794

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo Plenario provisional de fecha 7 de Noviembre de 1.990, relativo a la Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales por Obras de Urbanización de las Calles Viacampo, Avda. Estación y Santa Rita, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, siendo el texto íntegro de la Imposición y Ordenación el siguientes:

ACUERDO DE IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE URBANIZACION DE LAS CALLES VIACAMPO, AVDA. ESTACION Y SANTA RITA.

PRIMERO.— Aprobar, provisionalmente, la imposición de contribuciones especiales en razón de la realización de las obras de urbanización en Av. de la Estación, C/ Viacampo y C/ Santa Rita incluidas en el proyecto técnico reseñado.

Se exceptúan las obras que figuran en el proyecto bajo epígrafes con la denominación “Obras complementarias”, por cuya realización no se exigirán contribuciones especiales.

SEGUNDO.— Aprobar, igualmente con carácter provisional, la ordenación concreta de las contribuciones especiales que se imponen en los siguientes términos:

1. Modo de tributación.— La tributación se configura separadamente para cada una de las siguientes zonas diferenciadas en el proyecto:

— AV. DE LA ESTACION, Tramo I (hasta c/ Dr. Chavarría).
— AV. DE LA ESTACION, Tramo II (resto de la calle se incluye también aquí la parte final de la C/ Dr. Chavarría).

— CALLE VIACAMPO
— CALLE SANTA RITA

2. Inmuebles afectados.— Tendrán esa consideración las fincas colindantes a las respectivas zonas objeto de las obras: y en concreto las que se relacionan:

— En Av. Estación. Tramo I: Pº Mercadal nº 48-50 y Av. Estación nº 2 a 24, y 3 a 11.

— En Av. Estación. Tramo II: Dr. Chavarría nº 28, y Av. Estación nº 30 a 52, y 13 a 49.

— En C/ Viacampo: Viacampo nº 2 a 12, y 1-2 a 9

— En C/ Santa Rita: Santa Rita nº 2-4 y 1 y 3.

3. Sujetos pasivos.— Los propietarios de los inmuebles afectados.

4. Base Imponible.— Para cada zona diferenciada, la que resulte de aplicar a los respectivos costes totales reales que soporte el Ayuntamiento los siguientes porcentajes:

— En Av. Estación, tramo I: el 50 por 100

— En Av. Estación, tramo II: el 50 por 100

— En C/ Viacampo: el 70 por 100

— En C/ Santa Rita: el 90 por 100

5. Módulo de reparto.— En todas las zonas, la correspondiente base imponible se repartirá entre los inmuebles afectados de la zona en proporción a los metros líneas de fachada colindantes. Las cuotas así determinadas se atribuirán a los respectivos propietarios, y en su caso a los copropietarios de los inmuebles en función de la cuota de participación que ostenten sobre los mismos.

6. Liquidación provisional.— A efectos del señalamiento provisional de cuotas, los costes totales y soportados previstos, y, en función de los

mismos, las bases imponibles o cantidades a repartir provisionales para cada zona, son los que se determinan a continuación:

	AV.ESTACION I	AV.ESTACION II	VIACAMPO	STA.RITA
Honorarios proyecto	1.065.335	1.627.616	361.499	162.323
Presupuesto obras	38.941.413	59.494.603	13.213.950	5.933.414
COSTE TOTAL PREV.	40.006.748	61.122.219	13.575.449	6.095.737
menos: SUBV. PREVISTA	-19.015.828	-29.052.339	- 6.452.622	-2.897.398
COSTE SOPORTADO PR.	20.990.920	32.069.880	7.122.827	3.198.339
BASE IMPONIBLE PREV.	10.495.460	16.034.940	4.985.979	2.878.505

7. Normas de aplicación.— La exacción de estas contribuciones especiales se regirá por la Ordenanza Fiscal nº 2 de este Ayuntamiento, de 20-10-1989, General de Contribuciones Especiales (BOR de 19 de diciembre).

Contra dicho acuerdo, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de La Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Calahorra, a 29 de Diciembre de 1990.— La Alcaldesa.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.1801

Dª Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Logroño.

Hace saber: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado al nº 149/90, se ha acordado sacar a subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado por primera vez el día 29 de Enero de 1991, a las 11 horas, en su caso la segunda el día 26 de Febrero de 1991, a las 11 horas, y por tercera vez el día 21 de Marzo de 1991, a las 11 horas, la finca que al final se describe propiedad de Fernando Victoriano Ruiz Zaldivar.

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el de la valoración de la finca que es de cuarenta y siete millones setecientos mil (47.700.000) pesetas, para la segunda subasta el setenta y cinco por ciento de aquel tipo y la tercera será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada subasta.

Segundo: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20% del tipo de la segunda, las posturas podrán hacerse desde la publicación de este anuncio, en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin

destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

"Herencia en jurisdicción de Lardero (La Rioja), paraje de la Serna o Gil García, en el polígono 4, parcela 104 de cabida mil ciento cinco metros cuadrados y linda al Norte con herederos de D. Celestino de la Cruz Jarreño, Sur, con D. Jaime Cerceller, Este en línea de 35 metros, con carretera de Soria y al Oeste con acequia de riego. Dentro de esta finca se encuentra edificada una casa-vivienda de tipo unifamiliar que consta de 3 dormitorios, cocina-comedor, sala de estar y baño. Ocupa una superficie construida de 96,92 m2. Inscrita la propiedad en el Registro de la Propiedad en el tomo 764, libro 32, folio 177, finca nº 2288, inscripción 4ª. La valoración de la finca es de cuarenta y siete millones setecientos mil pesetas.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— La Magistrado-Juez. El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.1802

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 de Logroño y su Partido, en autos de Juicio de Cognición seguidos en este Juzgado con el nº 94/89, a instancia de D. Matias Jdraque Campos, vecinos de Logroño, contra D. Enrique González Alcalde, vecino de Logroño y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de cantidad; por medio de la presente se cita a referido demandado para que a las 11,00 horas del día tres de Enero de 1991, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de prestar confesión judicial en indicados autos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, a veintiuno de Diciembre de 1990.— El Secretario.

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA RIOJA

Período de cobro de cuotas

V.B.1207

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja, pone en conocimiento de los contribuyentes del Impuesto de Sociedades, la apertura del período de cobro de las cuotas del 1,50% que sobre dicho impuesto se devengaron en el Ejercicio 1989. Lo que se hace público y de general

conocimiento a los efectos del Artículo 39 del Decreto 1291/1974 de 2 de Mayo.

Los pagos podrán efectuarse en los servicios de recaudación de esta Cámara, sitos en Gran Vía, núm. 7-8º; domiciliando el cobro mediante llamada al teléfono 24-85-00 o mediante ingreso en las cuentas bancarias que figuran en la comunicación que se envía individualizada.

Logroño, 3 de Diciembre de 1990.— El Presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.289
Semestre	1.698
Trimestre	901
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	53
Ejemplar atrasado más de un año	106